Núm. 1206
10 de [redacted]tubre de 1968 - 3:07 P.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA S-1
(Enmienda Núm. 4)

Asunto: Fijación de fecha límite anual para la radicación de solicitudes de pago de subsidio en la compra de café.

A pesar de que el café de cada cosecha ya ha sido vendido en su totalidad para fines del mes de mayo cada año, la Administración de Servicios al Consumidor continúa recibiendo solicitudes de pago de subsidio durante los meses de julio y agosto.

El Director de la Administración de Servicios al Consumidor entiende que para fines administrativos es conveniente que las solicitudes se reciban con prontitud luego de efectuadas las compras, y a tal fin, de acuerdo con la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 según ha sido enmendada, la Ley 97 del 19 de junio de 1953 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968, por la presente enmienda la Orden Administrativa S-1 para añadir una cláusula requiriendo que las solicitudes de pago de subsidio se radiquen no más tarde del 30 de junio de cada año.

En la presente enmienda se sustituye la Administración de Estabilización Económica por la Administración de Servicios al Consumidor, la cual asumió los poderes y responsabilidades de la anterior, desde el 1ro. de julio de 1968. La Orden revisada lee como sigue:

Orden Administrativa Núm. S-1, Revisada

La Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, efectiva el 10 de septiembre de 1966, fija el precio máximo del café al agricultor en $60.00 por quintal base pilado. Dicho precio conlleva un aumento de $9.50 sobre el precio anterior de $50.50 quintal y se ha determinado en consideración al aumento en los costos de producción de café en Puerto Rico y a que el rendimiento por cuerda no ha aumentado significativamente. A fin de que el consumidor no tenga que pagar directamente todo el aumento, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará a torrefactores, exportadores bonafide y operadores de plantas de beneficiado autorizados por la

Administración de Servicios al Consumidor, un subsidio de $4.50 por cada quintal de café que compren directamente a los agricultores bonafide. El efecto de este subsidio será que el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado comprará el café al agricultor a $63.50 neto por quintal.

La Administración de Servicios al Consumidor continuará su programa de compra de café pagando el nuevo precio de $60.00 quintal a los agricultores y venderá a torrefactores y exportadores al precio de $65.00 quintal pilado que incluye $1.50 por quintal para la manipulación y elaboración del grano. Esta Agencia efectuará los pagos de subsidio a torrefactores, exportadores y operadores de plantas de beneficiado por el café que compren a agricultores bonafide.

Para recibir los pagos por subsidio en la compra de café, todo torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Radicar en la Administración de Servicios al Consumidor la forma ASC-323-S-39-Rev. (Solicitud de Pago de Subsidio por Café Comprado a Agricultores) debidamente cumplimentada.
2. Cada solicitud deberá ser certificada como correcta por el comprador, debe tener la firma de cada agricultor a quien le compró café y deberá someterse antes de 30 (treinta) días a partir de la fecha de compra o de la fecha del pago si este último ocurre en fecha posterior a la de compra.
3. El pago de toda compra de café debe efectuarse mediante cheque.
4. La solicitud deberá acompañarse del original de la factura comercial para cada transacción.
5. Las facturas sobre transacciones entre torrefactores, exportadores o plantas de beneficiado de café que envuelvan café por el cual se haya cobrado subsidio o radicado la solicitud para dicho pago, deben tener un sello indicando que el precio incluye el subsidio. Copias de dichas facturas deben remitirse a la Administración de Servicios al Consumidor.

6. Los operadores de plantas de beneficiado de café deberán solicitar por escrito autorización para comprar café de agricultores bonafide y recibir el subsidio de $4.50 por quintal.

7. Tanto los torrefactores como los exportadores y los operadores de plantas de beneficiado de café, registrarán sus firmas personales respectivas en tarjetas que le proveerá el Director de la Administración de Servicios al Consumidor.

8. Se recibirán solicitudes de subsidio en la compra de café comenzando el primero de octubre y hasta el 30 de junio del próximo año. No se aceptarán solicitudes de subsidio durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 4 de octubre de 1968.

Juan Pérez Colón
Director